

Doctora  
**MARLIN PAOLA CABRERA RIVAS**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Sesquilé Cundinamarca.

Ref. **Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-0099**  
Demandado: **NICOLAS ORJUELA JIMENEZ.**  
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A.**

1

**JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Chocontá Cundinamarca (Calle 9 No. 5-57), identificado con la cédula de ciudadanía no,. 3.002.774 expedida en Chocontá, actuando en mi calidad de auxiliar de la justicia como secuestre designado dentro del referido proceso, ante su despacho muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y subsidiariamente **RECURSO DE APELACION**, contra su auto proferido el día diez y ocho (18) de Abril del año en curso (2023), donde se ordena la compulsión de copias ante el Consejo superior de la Judicatura solicitando mi exclusión de la lista de auxiliares de la justicia por no dar cumplimiento a lo normado en el numeral séptimo del artículo 595 del C.G.P, dentro del referido proceso.

Ante lo anterior debo manifestar al despacho que NO se dio cumplimiento a lo establecido en este artículo que literalmente reza: “ ***Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestre considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente”.*** ***Resaltado fuera de texto***); por las siguientes consideraciones:

De antemano solicito muy respetuosamente se sirva REPONER su auto calendarado abril 18 del año 2023 de acuerdo a los siguientes argumentos:

## H E C H O S

1.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, adelantó diligencia de secuestro el día 23 de agosto del año dos mil diez y seis (2016), dentro del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NICOLAS ORJUELA JIMENEZ.

*Carrera 5ª No. 10-133 Interior Uno (01) oficina 101 Teléfono Móvil 3108823401*  
*E - MAIL - [dísnatglo77@yahoo.es](mailto:dísnatglo77@yahoo.es)*  
*Chocontá Cundinamarca*

2.- Dentro de la diligencia realizada en esa fecha en el referido proceso actuaron como parte demandante el Doctor **JESUS DAVID SIMANCA MEJIA** – Apoderado en sustitución de la Doctora **JENNY ARBOLEDA HUERTAS** - quien era la apoderada actora de la parte demandante – La Doctora **GLORIA PATRICIA MAYORGA ARIZA** – como Juez Promiscuo Municipal y el suscrito como secuestre.

3.- Fueron secuestrados dentro de la diligencia varios semovientes que se encontraban en el lugar de la diligencia en el momento de su realización, lo cuales eran de diferentes edades, peso y tamaño.

4.- De otra parte hay que tener en cuenta que en el momento de la diligencia y a petición verbal de la apoderado sustituto del actor (Dr. Jesús David Simanca M.) y de la señora Juez (Dra. Gloria Patricia Mayorga Ariza), que adelantaba la diligencia y teniendo en cuenta la precaria situación económica por la que atravesaban los demandados, se le dejaron en depósito provisional a título gratuito a la señora que atendió la diligencia ANA SOFIA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No, 35.401.121 de Sesquilé. Pues entre los semovientes que se declararon legalmente secuestrados se encontraban Bovinos que producían leche para su congrua subsistencia.

5.- De otro lado los semovientes fueron dejados en calidad de depósito a título gratuito como se anotó en el informe dado a conocer al despacho **el día 24 de febrero del año dos mil veintiuno (2021).y reconsiderado en el último informe dado a conocer el día 13 de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**; pues al regresar al inmueble donde se encontraban los semovientes enajenados el señor NICOLAS ORJUELA JIMENEZ, esposo de la señora ANA SOFIA JIMENEZ, mostro otros semovientes de las mismas características que habían sido adquiridos en reposición por los enajenados vendidos cuando su esposa estaba gravemente enferma.

## **CONSIDERACIONES**

1.- Fueron dejados mediante un acuerdo verbal entre las partes (Juez, Apoderado (Con autorización de la titular), Actora y Secuestre), en depósito provisional a título gratuito a sus tenedores demandados, teniendo en cuenta su precaria situación económica, por cuanto de estos derivaban su congrua subsistencia.

2.- Además a petición de la apoderada de la actora a través del apoderado sustituto, se convino en dejarlos en depósito provisional a título gratuito, ya que según ellos era una manera de presionar el pago de la obligación contraída, pero nunca enajenarlos para empobrecer más a la parte demandada, pues en el momento de la diligencia su situación económica era muy crítica y precaria.

3.- Debo manifestar al despacho que **NO** era posible comercializar los semovientes en una feria (Plaza de ferias) Pública, teniendo en cuenta que para poder movilizarlos en cualquier clase de vehículo estos deberían contar con la correspondiente guía de movilización, la cual para acceder a ella ante el I.C.A., el inmueble donde se encontraban debería estar REGISTRADO y éste NO estaba inscrito ante esa entidad, como tampoco contaban con los correspondientes carnets de vacunación, (Que son los que acreditan la propiedad de los semovientes), lo que hacía imposible su movilización para su comercialización en la plaza de ferias de alguno de los Municipio aledaños , ya que en Sesquilé NO se cuenta con ese servicio.

2.- De otra parte su comercialización se hizo por parte del señor NICOLAS ORJUELA JIMENEZ, de manera urgente, ya que fueron enajenados por una fuerza mayor (Enfermedad de la esposa) y por negociación entre vecinos, ya que como se dijo anteriormente no se podían comercializar en condiciones de mercado en una plaza de ferias.

### **CONCEPTO DE SETENCIA C-379/04 DE LA JHONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**

Debe tenerse en cuenta lo que en reiteradas oportunidades a señalado la Honorable Corte Constitucional con respecto a las medidas Cautelares **MEDIDAS CAUTELARES**-Concepto/**MEDIDAS CAUTELARES**-Finalidad “*Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido*”.( **Sentencia C-379/04 resaltado fuera de texto**).

**MEDIDAS CAUTELARES-**Sustento constitucional “Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio”. ( Sentencia C-379/04 resaltado fuera de texto).

9.- Luego de lo anterior se puede deducir que no era mi obligación enajenar los semovientes secuestrados; pues como bien lo acoge la Honorable Corte Constitucional “**las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso**”. (Sentencia C-379/04 Negrillas fuera de texto).

10.- Debe tenerse también en cuenta el estado de necesidad por el cual estaba atravesando la parte demandada, pues si no conseguía para cancelar la obligación, mucho menos para subsistir junto a su familia.

## P R U E B A S:

Solicito a su honorable despacho se tengan como pruebas para sustentar el Recurso interpuesto las siguientes:

### TESTIMONIALES:

1.- Se escuche el testimonio de la Doctora Gloria Patricia Mayorga Ariza, quien en el momento de la diligencia de secuestro fungía como Juez de ese despacho judicial, y le consta sobre lo acordado entre las partes, persona que se puede ubicar en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Moniquirá (Boyacá), o en el teléfono Móvil – 3208859935.

*JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO*  
*Abogado*  
**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**  
*Administrador de bienes - Liquidador - Partidor - Secuestre - Síndico -*  
*Período Abril - 1 -2023 - Marzo 31 - 2025 - C.S.J.*

2.- Se escuche el testimonio del Doctor JESUS DAVID SIMANCA MEJIA, persona mayor de edad, a quien hare comparecer ante su despacho para que deponga sobre la veracidad de lo aquí expuesto, quien puede ubicarse a través de la Doctora JENNY ARBOLEDA HUERTAS.

3.- Se escuche el testimonio de la Doctora JENNY ARBOLEDA HUERTAS, quien también depondrá sobre lo manifestado en este recurso en cuanto a la petición y solicitud de dejarlos en depósito provisional y gratuito debido al alto índice de pobreza de los demandados, acuerdo realizado entre las partes con respecto a los semovientes; puede ser ubicada en el teléfono Móvil 3176371231.

**DOCUMENTALES:**

Solicito a su honorable despacho se tengan como prueba los informes presentados y que obran dentro del plenario, donde se informa de la situación de los semovientes.

Por todo lo anterior, solicito a su honorable despacho se sirva **REPONER** su auto de fecha diez y ocho (18) de abril del año 2023, publicado en el estado del dia 19 de abril y/o en su defecto conceder el Recurso Subsidiario de **APELACION** ante el superior jerárquico.

Atentamente,



**JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO**  
**C.C.No. 3.002.774 de Chocontá**  
**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**  
**Secuestre**

*Carrera 5ª No. 10-133 Interior Uno (01) oficina 101 Teléfono Móvil 3108823401*  
*E - MAIL - [dísnatglo77@yahoo.es](mailto:dísnatglo77@yahoo.es)*  
*Chocontá Cundinamarca*

*JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO*  
*Abogado*  
*AUXILIAR DE LA JUSTICIA*  
*Administrador de bienes - Liquidador - Partidor - Secuestrador - Síndico -*  
*Período Abril - 1 - 2023 - Marzo 31 - 2025 - C.S.J.*